Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

VM

DICTAMEN N° 728

REF.: E18-2024-8470/Ae: "VAZQUEZ MARCELA JORGELINA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 853/22.

CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 27, mediante el cual se pretende dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 26, de fecha 18 de abril del año 2023, dictada por el Juzgado del Trabajo Nº 4, con sede en esta ciudad, en autos caratulados: "*VAZQUEZ MARCELA JORGELINA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO*", Expte. Nº 853/22.

En primer lugar, se indica que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido la norma establece en el **Artículo 12**: "La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás

entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta. "

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones

Esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso y con medidas conminatorias aplicadas.

I Antecedentes:

Ahora bien, del análisis de las actuaciones surge que se origina a partir de la E-parte Nº 1 donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco pone en conocimiento del auto por el cual se aplican astreintes por el incumplimiento de la sentencia dictada en los autos en cuestion, a saber: "*RESUELVO: 1.- Disponer una multa diaria de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($2.500), que será oblada por la accionada en favor de la actora desde la notificación de la presente resolución hasta el momento del cumplimiento de la obligación, con sus respectivos intereses si correspondiere desde que el monto liquidado se encuentre firme y consentido*"; e insta a que se tramite el mismo en los términos ordenados: "*RESULTA... CONSIDERANDO...RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la SRA. MARCELA JORGELINA VAZQUEZ contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiaria de Beca, esto es febrero de 2009, dentro del ámbito de la Unidad Provincial de Seguimiento Nutricional dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, con funciones promotora nutricional, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley.*".

Que en e-parte N° 4, se adjunta Sentencia Judicial Nº 26, de fecha 18 de abril del año 2023, dictada en autos caratulados: "*VAZQUEZ MARCELA JORGELINA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO*", Expte. Nº 853/22, del registro Juzgado del Trabajo N° 4, de esta ciudad, que en su parte pertinente reza: "*RESULTA... CONSIDERANDO...RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la SRA. MARCELA*

JORGELINA VAZQUEZ contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiaria de Beca, esto es febrero de 2009, dentro del ámbito de la Unidad Provincial de Seguimiento Nutricional dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, con funciones promotora nutricional, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley."

Que de los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones surgen informes en e-parte N° 8 y 11, que no existen constancias de tramite referido al cumplimiento de la sentencia en trato.

Que en e-parte N° 18, obra intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos Ministerial, realizando objeciones de carácter técnico-jurídico en el proyecto de decreto digital de e-parte N° 14.

Que en e-parte N° 21, interviene la Dirección General de Recursos Humanos, con observaciones técnico-legal en el proyecto de decreto de e-parte N° 14.

Que en e-parte N° 25, Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin formular observaciones de carácter técnico-legal al proyecto de decreto de e-parte N° 22.

Que en e-parte N° 27, se agrega proyecto Decreto aprobado en fecha 06/11/25, por la Sra. Michelini, Mirian Edith y firmado por la Sra Ministra: Galarza, Sonia Gabriela.

II- Análisis de la Medida:

En primer término, la Sentencia Judicial N° 26 de fecha 18 de abril del año 2023, dictada en autos caratulados: "*VAZQUEZ MARCELA JORGELINA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO*", Expte. Nº 853/22, del registro Juzgado del Trabajo N° 4, que en su parte pertinente reza: "*RESULTA... CONSIDERANDO...RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la SRA. MARCELA JORGELINA VAZQUEZ contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiaria de Beca, esto es febrero de 2009, dentro del ámbito de la Unidad Provincial de Seguimiento Nutricional dependiente del Ministerio de Desarrollo Social,*

con funciones promotora nutricional, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley."

Ahora bien, la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*

III- <u>Conclusión</u>:

Del análisis de los antecedentes citados, se advierte que sobre el proyecto digital en trato han intervenido las áreas técnicas competentes. No obstante, corresponde señalar que respecto del último proyecto de decreto adjunto (E-parte N°27) el cual incorpora modificaciones de carácter sustancial, no ha tomado intervención el Servicio Jurídico Ministerial. En virtud de ello, se sugiere requerir la correspondiente intervención de dicho servicio con carácter previo al dictado del instrumento.

Asimismo, se sugiere suprimir el párrafo 3° de los Considerandos, por cuanto **<u>la Sentencia fue dictada en los términos de la Ley N°6655 en su redacción original</u>.**

Con respecto a la parte Dispositiva del instrumento legal en trato se sugiere suprimir en el <u>Artículo 4</u>, se sugiere suprimir en su totalidad, por cuanto **<u>la Sentencia fue dictada en los términos de la Ley N°6655 en su redacción original.</u>**

Finalmente, deberá añadirse en la parte resolutiva del presente, una Artículo que exprese: "*Establecese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada sobre la cuestión de fondo tratada en sede Judicial*".

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltantes conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias,

VM

debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales* (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente…*".

Por lo tanto, y con las intervenciones efectuadas, se remite la presente actuación a los fines de encauzar el procedimiento, asegurándolas intervenciones técnicas pertinentes y el cumplimiento de las observaciones formuladas, otorgándose preferente despacho atento la existencia de Sanciones Conminatorias.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

07 NOV. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO